



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405301620180109100  
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO GABRIEL ÁNGEL RÚA PIEDRAHITA

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor GABRIEL ÁNGEL RÚA PIEDRAHITA, en la cual el 17 de junio de 2021, el apoderado judicial solicita se autorice el retiro de la demanda y el descargue en el sistema Siglo XXI Tyba Web. Sírvese proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405301620180109100  
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO GABRIEL ÁNGEL RÚA PIEDRAHITA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor GABRIEL ÁNGEL RÚA PIEDRAHITA, a través de apoderado judicial, doctor CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, ha solicitado el retiro de la demanda, razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., que al respecto señala:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

Así las cosas, al evidenciar que la demanda cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto, se

**RESUELVE**

AUTORIZAR el retiro de la demanda Ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor GABRIEL ÁNGEL RÚA PIEDRAHITA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c26e8c9c06a06fbbee035e0d9ef44591680ae75f3d4b135cba6e08af5a1037a**

Documento generado en 22/11/2021 04:20:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**